

DECRETO 2062/1966, de 30 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Elorrio, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Elorrio, de la provincia de Vizcaya, ante el deseo de proceder a la legalización oficial de un Escudo de Armas constituido por aquellas piezas heráldicas más indispensables, por objetivas de la localidad, poniendo fin a la diversidad de modelos que a través de los tiempos ha venido utilizando y que responda a la historia y características de la villa, elevó, para su definitiva aprobación, según las facultades que le están conferidas, el oportuno proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Elorrio, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en el diseño descriptivo del mismo y de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de plata, castillo donjonado, mazonado y aclarado de gules, a su color, y dos leones, también a su color, empuñados a sus muros y apoyados en ellos, el de la diestra, con la pata delantera siniestra, y el siniestro, con la pata delantera diestra. En punta, un roble frondoso de sinople. Al timbre, corona real. En letras de oro y sobre una cartela de gules que rodea el escudo por tres de sus partes, la divisa: «Muy noble y muy leal villa de Elorrio».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2063/1966, de 30 de junio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Sinués al de Aisa, ambos de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Sinués acordó por unanimidad la incorporación de su término municipal al de su límite Aisa, a causa de la escasez de su vecindario, más acentuada cada día. Este Municipio forma parte de la Mancomunidad Forestal de Aisa, constituida por los dos Municipios mencionados y el de Esposa, y los tres se hallan también agrupados para sostenimiento de un Secretario común. El Ayuntamiento de Aisa acordó, también por unanimidad, aceptar la propuesta de incorporación.

En el expediente tramitado con arreglo al artículo veinte de la Ley de Régimen Local vigente y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, figuran informes, todos en pro de la incorporación, emitidos por diversos Organismos provinciales, así como por el Gobernador civil y Diputación, evidenciándose en aquellos la conveniencia de la incorporación de Municipios proyectada.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de Administración Local y en lo sustancial con el de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Sinués al de Aisa, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2064/1966, de 30 de junio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Escó al límite de Sigües (Zaragoza).

Debido a haber quedado casi despoblado el término municipal de Escó, de la provincia de Zaragoza, como consecuencia de la construcción del pantano de Yesa, la Diputación Provincial acordó instruir expediente para la disolución del Municipio.

En el expediente se han seguido los trámites prevenidos en los preceptos vigentes aplicables y se ha puesto de manifiesto la necesidad de suprimir el Municipio de Escó por falta de población y conveniencia de incorporar su término al de Sigües, con preferencia a los otros límites, por motivos geográficos, facilidad de comunicaciones y afinidad de intereses, a cuya solución ha prestado conformidad la Corporación municipal de Escó.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Escó al límite de Sigües (Zaragoza).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2065/1966, de 30 de junio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Alfés y Alcanó (Lérida), para la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

Los Ayuntamientos de Alfés y Alcanó, de la provincia de Lérida, adoptaron acuerdo, con el quórum legal, de formar una Mancomunidad entre sus Municipios para el abastecimiento de agua a las dos localidades.

Los Estatutos elaborados para su régimen fijan la capitalidad en Alfés, contienen las previsiones necesarias para el funcionamiento de la Mancomunidad y no vulneran las disposiciones vigentes.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha informado favorablemente el expediente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Alfés y Alcanó (Lérida) para la prestación del servicio de abastecimiento de aguas, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2066/1966, de 21 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Telde (Las Palmas), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Telde (Las Palmas) se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo die-

ciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Telde (Las Palmas) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2067/1966, de 21 de julio, sobre ampliación de tres viviendas para la Guardia Civil en la Casa-cuartel en construcción de Ubrique (Cádiz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de tres viviendas para la Guardia Civil a los fines de alojar la totalidad de la plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la Casa-cuartel en construcción por el régimen de viviendas de renta limitada en Ubrique (Cádiz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de tres viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la localidad mencionada, con presupuesto total de trescientas nueve mil trescientas treinta pesetas con sesenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de doscientas setenta y ocho mil trescientas noventa y siete pesetas con sesenta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cinco mil quinientas sesenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de treinta mil novecientas treinta y tres pesetas con siete céntimos en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2068/1966, de 21 de julio, sobre ampliación de cuarenta y cinco viviendas para la Guardia Civil en la Casa-cuartel en construcción de Cartagena (Murcia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de cuarenta y cinco viviendas para la Guardia Civil a los fines de alojar la totalidad de la

plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la Casa-cuartel en construcción por el régimen de viviendas de renta limitada en Cartagena (Murcia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de cuarenta y cinco viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la localidad mencionada, con presupuesto total de seis millones ochocientos treinta y un mil ochocientos veintiuna pesetas con cuarenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de seis millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de ciento veintidós mil novecientas setenta y dos pesetas con sesenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de seiscientos ochenta y tres mil ciento ochenta y dos pesetas con quince céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente Presupuesto de Gastos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2069/1966, de 21 de julio, sobre ampliación de nueve viviendas para la Guardia Civil en la Casa-cuartel en construcción de Cieza (Murcia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de nueve viviendas para la Guardia Civil a los fines de alojar la totalidad de la plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la Casa-cuartel en construcción por el régimen de viviendas de renta limitada en Cieza (Murcia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de nueve viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la localidad mencionada, con presupuesto total de un millón doscientas sesenta y seis mil seiscientos quince pesetas con veintinueve céntimos, ajustándose el proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.